

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR,
EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL**

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valledado establece la tasa por la prestación del "servicio de asistencia, estancia y comedor en la guardería municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor que tenga establecido la guardería municipal de Valledado.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos y responsables

3.1. Son sujetos pasivos:

- a) Los padres o tutores en cuanto representantes legales de los menores que se encuentren matriculados y que reciben asistencia en la Guardería.
- b) Quienes soliciten la matriculación del menor.

3.2. El sujeto pasivo deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para la aplicación de la cuota que le pueda corresponder.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimara subsistente el ultimo domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o este no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

3.3. Responderán de forma solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

- a) La cuota de ingreso con la solicitud de la matrícula.
- b) La cuota de asistencia se devengará por mes o fracción.

Artículo 5.-Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:



	Concepto del Servicio	Importe/euros
1	Matrícula por curso	15,00
2	Por la asistencia y estancia de los niños 5 h/día/mes	60,00
3	Por la asistencia y estancia de los niños 4h/día/mes	55,00
4	Por el uso del servicio de comedor, al mes	15,00
5	Por el uso del servicio de comedor, por día individual	5,00
6	Por la asistencia y estancia de los niños horas sueltas, por h.	3,00

Artículo 6.-Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen.

Artículo 7.-Gestión

7.1. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentaran en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente. SE ADMITIRÁN 18 NIÑOS COMO MÁXIMO POR CURSO ESCOLAR

7.2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en metálico en las arcas municipales, en el momento de la presentación del recibo correspondiente.

7.3. La cuota de ingreso o matrícula se satisfará dentro de los diez días siguientes al que se notifique la admisión, quedando ésta anulada de no realizarse el pago.

7.4. La cuota de asistencia se abonará dentro de los quince primeros días de cada mes.

7.5. Si existiera una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se procederá a dar de baja a los beneficiarios, sin perjuicio de que puedan ser exigidos por vía de apremio.

Artículo 8.-Nuevas incorporaciones y faltas

8.1. Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, se incorpore a la guardería en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe integro establecido.

8.2. En caso de enfermedad grave, ingreso en Hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

Artículo 9.-Ausencias

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 7.

Artículo 10.-Impagos

Los niños que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

Artículo 11.-Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**Artículo 1.-Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valledado establece la tasa por la "utilización de instalaciones deportivas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de instalaciones deportivas especificadas en las tarifas correspondientes.

Artículo 3.-Sujetos pasivos y responsables

3.1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

3.2. Responderán de forma solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo

4.1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 5.

4.2. El pago de la tasa se efectuará por ingreso directo en metálico en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet o en su caso el bono temporal correspondiente.

Artículo 5.-Cuota tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

	Instalación	Servicio	Importe/euros
1.1	Frontón Nuevo	Por cada hora de uso, con energía eléctrica	8,00
1.2	Frontón Nuevo	Por cada hora de uso, sin energía eléctrica	4,00
2.1	Frontón Viejo	Por cada hora de uso, con energía eléctrica	8,00
2.2	Frontón Viejo	Por cada hora de uso sin energía eléctrica	3,00
3.1	Piscina Municipal	Por día, adultos	3,00
3.2	Piscina Municipal	1/2 temporada, adultos	15,00
3.3	Piscina Municipal	Por temporada, adultos	30,00
3.4	Piscina Municipal	Por día, niños	2,00
3.5	Piscina Municipal	1/2 temporada, niños	13,00
3.6	Piscina Municipal	Por temporada, niños	25,00
3.7	Piscina Municipal	Temporada familia	80
3.8	Piscina Municipal	Temporada pareja	40